

Instalación y funcionamiento de panaderías y anexos. —
Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1922.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Amplíase el artículo 4o. de la Ordenanza del 14 de Diciembre de 1922, sobre instalación y funcionamiento de panaderías y anexos en los siguientes términos:

“La elaboración de pan rallado se efectuará, únicamente, en las panaderías, empleándose materias primas en buenas condiciones provenientes del mismo establecimiento u otro igual”.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Virgilio Tedín Uriburu.

Ignacio Cigorraga.
